



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 28

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 3 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República estipula que son atribuciones y deberes del Presidente de la República; entre otras, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva y velar por el mantenimiento del orden interno y de la seguridad pública;

Que los numerales 1 y 6 del artículo 261 de la Constitución de la República estipulan como competencia exclusiva del Estado Central, entre otras, la defensa nacional; protección interna y orden público; y, las políticas de salud;

Que el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;

Que el artículo 364 de la Constitución de la República señala que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el numeral 1 del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 615 de 26 de octubre de 2015, se expidió la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; y, se creó la Secretaría Técnica de Drogas, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional; y, con facultad coactiva para la recaudación de las multas que la Ley determine;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 28

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 21 de mayo de 2013, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, emitió la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, que en su artículo 1 acogió el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para el consumo personal, elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal;

Que el artículo 2 de la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, manda poner en conocimiento de la Función Judicial el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para el consumo personal, elaborado por el Ministerio de Salud Pública; para dotar a la Función Judicial de elementos de análisis y guía para su accionar, para el cumplimiento de la norma constitucional de no criminalización del consumo;

Que la Secretaría Técnica de Drogas reemplazó en sus competencias al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 376, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, y Decreto Ejecutivo No. 426 de 5 de junio de 2018, se suprimió la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas y se transfirió sus competencias al Ministerios de Salud Pública y al Ministerio del Interior;

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 426 de 5 de junio de 2018, se suprimió de las atribuciones asumidas por el Ministerio de Salud Pública, el literal l), que corresponde a la emisión de la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o preparados que las contengan, para efectos de la aplicación de lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Código Orgánico Integral Penal y se la atribuyó dicha competencia al Ministerio del Interior;

Que en Sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, se dio contestación a la consulta realizada por el Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 001-CONCEP-CD-2013, expedida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, absolviendo que: *“...la tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, establecida en la Resolución Nro. 001-CONCEP-CD-2013, es compatible con el artículo 364 de la Constitución; [...] si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar, en lugar de consumir, en el marco del derecho del debido proceso”*; y,

Que es necesario para efectos de la aplicación de lo establecido en la Sección Segunda del capítulo Tercero del Código Orgánico Integral Penal, contar con una tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, o preparados que las contengan, acorde a la realidad del Ecuador, con el fin de que la Policía Nacional y los administradores de justicia del Ecuador de forma objetiva procedan conforme los mandatos de ley a prevenir, detener y sancionar el ánimo de comercializar o colocar en el mercado sustancias sujetas a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 28

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

fiscalización o sus preparados que la contenga; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio del Interior la derogación de la Resolución Nro. 001 CONSEP-CD-2013, que acogió el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal y sus posteriores reformas.

Artículo 2.- Encárguese al Ministerio del Interior y al Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo de programas coordinados de información, prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.

Artículo 3.- Encárguese del cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio del Interior y al Ministerio de Salud Pública.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre de 2023

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA